



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL CIRCULARES



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION DEL TRABAJO

DEPTO. RELACIONES LABORALES CIRCULAR Nº 30 /

MAT.: Informa criterios aplicables sobre caducidad de personalidad jurídica de organizaciones sindicales, conforme a lo establecido en Artículo 227° del Código del Trabajo.

ANT.: Necesidades del Servicio
SANTIAGO, 30.03.2004

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES A: SRES. DIRECTORES REGIONALES, INSPECTORES PROVINCIALES E INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO

Atendidas las reiteradas consultas formuladas acerca de la forma en que debe acreditarse, por parte de las organizaciones sindicales, la caducidad indicada en el Inciso 2° del Artículo 227° del Código del Trabajo, se ha estimado pertinente emitir la siguiente instrucción:

La disposición legal que nos concita es el Artículo 227°, Incisos 1° y 2° del Código del Trabajo, que establece lo siguiente:

“La constitución de un sindicato en una empresa que tenga más de cincuenta trabajadores, requerirá de un mínimo de veinticinco trabajadores que representen, a lo menos, el diez por ciento del total de los que presten servicios en ella.”

“No obstante lo anterior, para constituir una organización sindical en aquellas empresas en las cuales no exista un sindicato vigente, se requerirá al menos de ocho trabajadores, debiendo completarse el quórum exigido en el inciso anterior, en el plazo máximo de un año, transcurrido el cual caducará su personalidad jurídica, por el solo ministerio de la ley, en el evento de no cumplirse con dicho requisito.”

Por consiguiente:

- a. Debe tratarse de empresas donde no exista “sindicato vigente”, que es aquella organización sindical de base activa y operante, es decir, que se encuentre con su directiva sindical actual y que cumple, en cuanto al número de trabajadores afiliados, con el quórum necesario para su constitución, conforme se establece en el Dictamen N°1217/067 de fecha 15.04.02.

Luego, la doctrina interna, en el Dictamen N° 2575/150 de fecha 09.08.02 ha entendido por tales, aquellas en que no exista un sindicato de empresa que es comprensivo del establecimiento de empresa.

- b. En esas organizaciones puede constituirse sindicato con 8 trabajadores, exigiéndose el quórum mínimo contemplado en el Inciso 1° del Artículo 227° del Código del Trabajo, dentro del plazo máximo de un año contado de la fecha de constitución.
- c. Transcurrido el año respectivo, caducará su personalidad jurídica por el solo ministerio de la ley.

El plazo se cuenta del siguiente modo: Un año calendario desde la fecha de constitución, luego si el sindicato en cuestión se constituyó un primero de Marzo de 2004, dicho plazo se cumplirá el día 1° de marzo de 2005.

Cabe considerar que la expresión: “caducidad por el solo ministerio de la ley” implica que, vencido el plazo respectivo, sin haber cumplido con el requisito exigido por el legislador, necesaria e indefectiblemente, se extinguirá la organización.



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL **CIRCULARES**

Actuación de los encargados de las unidades de Relaciones Laborales en el trámite de caducidad:

1. Los encargados de las unidades de relaciones laborales, deberán avisar al directorio de las organizaciones que estén próximas (un mes antes) a cumplir con el plazo de caducidad establecido en la ley, informándoles que deben acudir el día del vencimiento del plazo a la Inspección respectiva, para dar cuenta de que cumplieron con el quórum mínimo exigido por el legislador, o en su defecto para tomar conocimiento del respectivo certificado de caducidad que se emita al efecto.
2. Llegada la fecha, en el evento de comparecer el directorio de la organización sindical, corresponderá exigirle que acredite el cumplimiento del quórum, hecho que se verificará mediante la exhibición del "...registro actualizado de los miembros que lleve la organización respectiva, ya sea, en el formato de Libro de Socios o aquél que lo remplace, de acuerdo con los estatutos del sindicato (Dictamen N°0819/0047 de fecha 19.03.02).
3. De no cumplirse con el quorum exigido, de oficio el encargado de unidad procederá a registrar en el SIRELA, la extinción de la organización pertinente.
4. Asimismo, emitirá de oficio el certificado de caducidad (ver modelo adjunto) en que se notificará al director que asista, a la citación indicada en el punto N°1, o en su defecto, lo remitirá por carta certificada al domicilio de la organización.

La presente instrucción deberá ser puesta en conocimiento de los funcionarios de su dependencia, a la brevedad.

Saluda atentamente a Uds.,

JOAQUIN CABRERA SEGURA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
I.D.O.O.



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL CIRCULARES

MODELO DE CERTIFICADO QUE ACREDITA CADUCIDAD DE PERSONALIDAD JURIDICA:

CERTIFICADO N°.....

El Inspector..... Del Trabajo de.....que suscribe, certifica que:

La personalidad jurídica de la entidad sindical denominada

.....
.....

R.S.U. caducó por el solo ministerio de la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 227°
Inciso 2° del Código del Trabajo.

Con fecha..... de..... de 2019

Se extiende el presente certificado a
en.....a de de 2010

Inspector.....del Trabajo.....

